



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0987-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de marzo de 2025

**VISTOS** los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Rectoral N° 1292-2024-UNHEVAL, del 30.DIC.2024, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentada mediante solicitud del 24 de octubre de 2024, por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, contra la Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL, del 11.OCT.2024, sobre el pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; ello en virtud del Informe N° 000610-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones;

Que la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, mediante Escrito s/n presentado el 28 de enero de 2025, interpone recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Rectoral N° 1292-2024-UNHEVAL;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Hoja de Elevación N° 000044-2025-UNHEVAL-URH, del 03.FEB.2025, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000025-2025-UNHEVAL-UFREM, de fecha 03.FEB.2025, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, que emite informe referente al recurso de apelación interpuesto por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, contra la Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL; y luego de señalar los antecedentes, precisa en el análisis lo siguiente: Que, en cumplimiento al Decreto Ley N° 25981, se dispuso en el artículo 2 que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI". Que el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, señala: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; de acuerdo con los conceptos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas "Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del Sector Público". En el artículo 2° de esta norma dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 1 de enero de 1993. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de las entidades quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público. De otro lado, la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo. De acuerdo a lo señalado, no corresponde aplicar el pago e incremento de la remuneración solicitada, ya que la UNHEVAL se financia con recursos del Tesoro Público y no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento. De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000610-2024-UNHEVAL-UFREM, NO corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada por la servidora administrativa LUCY ALVARES GRATELLI ya que nuestra entidad se financia con recurso del Tesoro Público y asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento, ratificamos lo antes mencionado en el informe. Por lo expuesto, concluye que no corresponde aplicar el pago e incremento de la remuneración por FONAVI el incremento del 10% solicitado por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público, asimismo, no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento. Los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, ya que nunca han sido financiados por transferencia presupuestal por el Ministerio de Economía y Finanzas;

...///

NYTM/bcl

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0987-2025-UNHEVAL**

-02-

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000152-2024-UNHEVAL/OAJ, del 17.FEB.2025, remite al rector el Informe N° 000076-2025-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, contra la Resolución Rectoral N° 1292-2024-UNHEVAL; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Requisito de forma que debe cumplir la reconsideración:

3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

3.4. En ese sentido se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la administrada es de fecha 28 de enero de 2025 y la fecha de notificación de la Resolución Rectoral N° 1292-2024-UNHEVAL, es de fecha 30 de diciembre de 2024, es decir, al realizar el conteo de plazo han transcurrido más de 15 días a la presentación del recurso, en consecuencia, esto deviene en forma extemporánea, por tanto, es extemporánea dicho recurso, es decir, fuera del plazo que concede la ley administrativa.

**IV. OPINIÓN**

Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita el presente expediente al Consejo Universitario a efectos que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. Declarar improcedente por extemporáneo el Escrito S/N de recurso de apelación de fecha 24 de enero de 2025, y recepcionado a través de la Unidad Funcional de Trámite Documentario con fecha 28 de enero de 2025, interpuesto por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, contra la Resolución Rectoral N° 1292-2024-UNHEVAL, sobre pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por retribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981.
- 4.2. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 42 de Consejo Universitario, del 26.FEB.2025**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación presentado con fecha 28 de enero de 2025, interpuesto por la administrada LUCY ALVAREZ GRATELLI, contra la Resolución Rectoral N° 1292-2024-UNHEVAL, del 28 de enero de 2025, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentada mediante solicitud del 24 de octubre de 2024, contra la Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL, del 11.OCT.2024, sobre el pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; por encontrarse en forma extemporánea; y sin perjuicio de ello, respecto al fondo del recurso de apelación interpuesto por la administrada deviene en **IMPROCEDENTE** en mérito al Informe N° 000025-2025-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones.
2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Memorando N° 000125-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0987-2025-UNHEVAL

-03-

el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 28 de enero de 2025, interpuesto por la administrada **LUCY ALVAREZ GRATELLE**, contra la Resolución Rectoral N° 1292-2024-UNHEVAL, del 28 de enero de 2025, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentada mediante solicitud del 24 de octubre de 2024, contra la Resolución Rectoral N° 1043-2024-UNHEVAL, del 11.OCT.2024, sobre el pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; por encontrarse en forma extemporánea; y sin perjuicio de ello, respecto al fondo del recurso de apelación interpuesto por la administrada deviene en **IMPROCEDENTE** en mérito al Informe N° 000025-2025-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000076-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada **LUCY ALVAREZ GRATELLE**.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización, unidades funcionales competentes y al interesado para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRA-VRI  
Transparencia-OCI-OAJ  
DIGA-URH  
UFREM  
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL